SUSPENSION No. 3 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" - ICBF Y O&P INGENIERIA S.A.S.

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento Publico del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte; y por la otra **OMAR ORLANDO RINCON FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.859 quien obra en representación legal de la empresa **O&P INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.716210-9, quien para los efectos de esta modificación se denominara EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente suspensión y prórroga CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de agosto de 2023, el ICBF suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023, con la sociedad O&P INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto consiste en *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELECTRICAS PARA LAS SEDES REGIONALES Y/O CENTROS ZONALES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL".*

2. Que el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 30 de noviembre de 2023.

3. Que teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de suministro No. 01016672023, se encontraba afectada por razones de fuerza mayor, se suscribió la suspensión No. 1 por la cual se suspendió el plazo de ejecución contractual desde el 19 de noviembre de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024.

4. Que en virtud de la manifestación formal del fabricante (UNIVPOWER) e importador de los equipos (CONERGIA SAS), respecto al retraso en que estaba incurriendo la fábrica con la producción de los grupos electrógenos, por inconvenientes con la adquisición de los componentes esenciales para los equipos, causado por el tráfico detenido de buques por conflictos de guerra internacional, aunado al inicio de festividades del año nuevo chino que retrasó aún más el tiempo de fabricación y transporte; el 13 de febrero de 2024 se suscribió la suspensión No. 2 y modificación No. 1 del contrato de suministro No. 01016672023, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución desde el 13 de febrero de 2024 hasta el 6 de junio de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución desde el 7 de junio de 2024 hasta el 29 de junio de 2024, así mismo, se modificó la cláusula décima primera de supervisión.

5. Que mediante memorando No. 20241223000006920 3 del 29 de mayo de 2024, el Coordinador Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, en calidad de supervisor del contrato de suministro No. 01016672023, solicitó tramitar la suspensión No. 3 y Prórroga No. 2, con fundamento en los siguientes argumentos:

"El Contrato de suministro No 01016672023 se encuentra en estado suspendido, en atención a lo solicitado por el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, en comunicación de 8 de febrero del 2024, remitida al supervisor del contrato, desde

el 13 de febrero de 2024 hasta el 06 de junio de 2024; debido a que la ejecución del contrato se afectó por razones de fuerza mayor provenientes de terceros.

El contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, a través de comunicación de 29 de mayo del presente año, remitida al supervisor del contrato, indicó que se hace necesario realizar una suspensión adicional del contrato, desde el 06 de junio de 2024 hasta el 21 de agosto de 2024, y realizar una prórroga al contrato desde el 22 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2024, cumplida la fecha de reinicio de la suspensión No. 2.

Lo anterior se encuentra soportado de conformidad con las siguientes consideraciones:

Estado Actual del Contrato

El contrato 01016672023 fue suscrito el día 24/08/2023 y dio inicio el día 06/09/2023 con la aprobación de las garantías del contrato.
El contratista colocó la orden de compra de las plantas eléctricas el día 1 de septiembre de 2023 para iniciar la fabricación y envío de las plantas eléctricas al país.

Se inició el trabajo en las sedes con la verificación de las características técnicas de los sitios de instalación y los replanteos de actividades requeridas para cada instalación, de conformidad con lo contenido en la Ficha de Condiciones Técnicas - FCT, numeral 7.2.2, de la siguiente manera:

- *24/09/2023 Centro Zonal Puerto López.*
- *26/09/2023 Centro Zonal Villanueva.*
- *12/10/2023 Centro Zonal Carmen de Bolívar.*
- *13/10/2023 Centro Zonal Turbaco.*
- *17/10/2023 Centro Zonal Aguachica*
- *18/10/2023 Centro Zonal Chiriguaná*
- *26/10/2023 Dirección Regional Amazonas.*

El contratista inició obras civiles y eléctricas en las sedes: Centro Zonal Carmen de Bolívar, Centro Zonal Turbaco, Centro Zonal Villanueva, Centro Zonal Puerto López, Centro Zonal Aguachica, Centro Zonal Chiriguaná, contando con un avance del 60% en obras civiles y de canalizaciones civiles eléctricas, las cuales se requieren previo a la instalación de las plantas electicas y demás componentes eléctricos y de equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de las plantas eléctricas en cada una de las sedes de la Entidad.

Se suscribió la MODIFICACION No. 1 SUSPENSIÓN al Contrato de suministro No 01016672023 desde el día 19 de noviembre de 2023 hasta el día 12 de febrero de 2024, basada en las consideraciones expuestas por el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, mediante comunicación CE-OP23-0471 del día 8 de noviembre de 2023, en la que el contratista expuso la indisponibilidad de contar con las plantas eléctricas, resultando imposible cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado, por razones y fundamentos jurídicos de fuerza mayor.

Se suscribió la SUSPENSION No. 2 Y MODIFICACION No.1 al Contrato de suministro No 01016672023 desde el día 19 de noviembre de 2023 hasta el día 12 de febrero de 2024, basada en las siguientes consideraciones expuestas por el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, mediante comunicación CE-OP23-0471 del día 8 de noviembre de 2023 en la que el contratista expuso la indisponibilidad de contar con las plantas eléctricas, resultando imposible cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado, por razones y fundamentos jurídicos de fuerza mayor.

Justificación Suspensión N° 3 y Prórroga N° 2.

El contratista solicitó a la supervisión del ICBF, la Suspensión N° 3 y la Prórroga N° 2 del contrato, mediante comunicación CE-OP24-0480R2 del día 29 de mayo de 2024, refiriendo los siguientes hechos:

(…) 13. El día 09 de mayo de 2024, se recibió una comunicación formal del fabricante (UNIVPOWER) y del importador de los equipos (CONERGIA SAS), informándonos sobre un retraso en la producción de los grupos electrógenos. Este retraso comenzó a finales de marzo debido a las festividades del Año Nuevo Lunar Chino y el Día del Trabajo en China, lo que resultó en un intervalo adicional de casi cinco semanas en las pruebas de producción para todos sus clientes internacionales.

Además, los puertos chinos continúan presentando alta congestión de contenedores y escasez de buques debido al alto represamiento.

Sin embargo, nos informaron que la semana pasada la fábrica finalizó la producción de los equipos. Actualmente, las plantas eléctricas ya han sido fabricadas en su totalidad y se encuentran en proceso de embarque desde China con destino a Colombia. Adjuntamos como prueba adicional el comunicado del fabricante de los equipos.

Por su parte, el importador autorizado (CONERGIA SAS) emitió un comunicado con fecha de 07 de mayo de 2024, reafirmando la situación presentada, lo cual ha afectado abruptamente el cronograma planteado.

14. Que el día 22 de mayo de 2024, se recibe comunicación por parte del Agente de Carta Internacional EL-HAI NORTH CARGA SAS y la naviera BVL GROUP, en donde se indica que el embarque programado para el 19-mayo-2024 fue cancelado por la línea naviera sin previo aviso debido a escasez de espacios y disponibilidad de contenedores en los puertos de transporte de China.

15. Que el día 29 de mayo de 2024, se recibió una comunicación por parte de CONERGIA SAS, en la cual se nos informó que, en consideración de los hechos mencionados anteriormente y en respuesta a los retrasos, han tomado acciones adicionales para asegurar la importación de las plantas eléctricas. Después de verificar la disponibilidad de puertos en China con BVLGROUP, decidieron cambiar de naviera para mejorar los tiempos de entrega. La nueva naviera será CMA CGM PRIDE, considerada la opción más viable según lo informado por CONERGIA SAS y confirmada por el documento de seguimiento de confirmación de reserva por CMA CGM. Desde el puerto de Ningbo, se realizarán los embarques hacia Colombia. Esta medida se tomó para optimizar el tiempo de tránsito y garantizar que los equipos lleguen lo antes posible a su destino final en el puerto de Buenaventura, Colombia. (…)".

Es preciso señalar que para el presente momento las plantas eléctricas han finalizado su producción en China, quedando en este momento realizar el embarque correspondiente a efectos del envío vía marítima a Colombia.

De igual forma, en la mencionada comunicación, el contratista expone que, ante la indisponibilidad de contar con el producto, le resulta imposible cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado, lo que concluye con la siguiente argumentación:

"(…)

TIEMPOS DE TRANSPORTE, NACIONALIZACION, ENTREGA Y OBRAS

Los equipos trasladados por transporte marítimo desde China hasta el Puerto de Buenaventura en Colombia, estimando la llegada, según reprogramación para el día 14 de Julio de 2024, conforme lo comunicado por el importador y el agente de carga internacional.

En este punto, como se ha manifestado se debe surtir el trámite de nacionalización, lo cual toma aproximadamente quince (15) días adicionales.

Las plantas eléctricas se deben remitir a la capital del país, lo cual toma aproximadamente quince (15) días adicionales para traslado, pruebas de funcionamiento y posterior entrega a nosotros, con lo que se espera que las plantas eléctricas se encuentren en nuestras bodegas la segunda semana del mes de Agosto de 2024.

El transito nacional a cada sede del ICBF toma aproximadamente 7 días calendario, hasta el 21 de Agosto de 2024 si no se presentan eventos especiales en vía nacionales.

Para culminar las obras pendientes en las áreas eléctricas y civiles, indispensables para la plena operatividad de las plantas eléctricas, mantenemos la solicitud formal y respetuosa a la entidad de una prórroga de 11 días calendario.

(…)

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que O&P INGENIERIA SAS, ha hecho hasta lo imposible por adquirir los equipos con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del contrato de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de CONERGIA SAS que es el importador de los bienes, y que a su vez es el autorizado por la fábrica para ello y tal como lo presentamos en la propuesta soportado con el documento certificado de conformidad de producto (RETIE) de las plantas eléctricas y la cual fue aceptada , que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, y que adicional es una de las marcas que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por O&P INGENIERIA SAS, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado en los tiempos de entrega, y siendo imposible adquirir con otro fabricante y/o importador y con las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, motivo que genera un incumplimiento en los tiempos de entrega pactados en el contrato, hecho imprevisible que se ha suscitado por este particular evento. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de "el hecho de un tercero", cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: "La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas "rompen" el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145.

(…) así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: "Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél".

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, O&P INGENIERIA SAS no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a CONERGIA SAS en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, O&P INGENIERIA SAS, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de "el hecho de un tercero" en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

Concepto del Supervisor.

El ICBF, a fin de satisfacer las necesidades eléctricas de algunas de sus instalaciones, suscribió el Contrato de suministro No 01016672023 con la SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, cuyo inicio de ejecución se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2023.

A partir de esa fecha el Contratista adelantó las acciones correspondientes solicitando la producción de las mismas en la fábrica, ubicada en China, así como el desarrollo de las actividades de intervención de infraestructura necesarias para poner en funcionamiento las mismas.

Una vez iniciada la fabricación de las plantas eléctricas, el contratista informó al ICBF la dificultad que se generó en la producción de los equipos atendiendo razones de fuerza mayor, aspectos que dieron origen a las suspensiones 1 y 2 del presente contrato. Dichas razones obedecieron a la falta de insumos tecnológicos atendiendo la conflictividad internacional, así como la celebración del año nuevo chino.

Es preciso advertir que esta supervisión ha realizado continúo seguimiento al desarrollo de las actividades que motivaron la suscripción de las suspensiones antes mencionadas, a tal punto que se cuenta con la certeza que las plantas eléctricas ya culminaron su proceso de producción (fabricación), aspecto que se encuentra debidamente soportado de acuerdo con la documentación aportadas por O&P INGENIERIA SAS, según comunicación del 9 de mayo de 2024.

Ahora bien, una vez culminado el proceso de producción de las plantas, las actividades a desplegar por parte del contratista se circunscriben al embarque, transporte, recepción en puerto, nacionalización, entrega y puesta en funcionamiento de las mismas.

En relación con embarque, el contratista a indicado, aportando los soportes correspondientes, que el Agente Internacional de Carga y la Naviera contratadas por ella, de manera unilateral, cancelaron el envío de las plantas, teniendo en cuenta la escasez de espacios y disponibilidad de contenedores en los puertos de transporte de China, atendiendo la comunicación remitida el 22 de mayo de 2024.

No obstante, lo antes mencionado, el contratista adelantó las gestiones correspondientes, para contratar un nuevo agente internacional de carga, así como una nueva naviera, de acuerdo con el oficio remitido al contratista el 29 de mayo de 2024 por parte de CONERGIA SAS. De la información aportada se confirma que las plantas se embarcarán desde el puerto de Ningbo hacía Colombia.

Con ocasión de lo antes planteado, esta Supervisión, atendiendo las gestiones adelantadas por el contratista para solventar las situaciones de terceros no imputables a su accionar[1], considera viable acceder a la solicitud de suspensión N° 3 y prórroga N° 2 del Contrato de Suministro 01016672023, entendiendo que el retraso fue inevitable a pesar de los esfuerzos realizados por el contratista, estimando la llegada de los equipos a puerto en para el día 14 de Julio de 2024, por lo cual, para la supervisión esta situación de atraso se resuelve y soluciona con esta modificación al contrato, ya que en caso de que el contratista no cumpla, se habrán agotado las razones de fuerza mayor proveniente de terceros para no contar con las plantas eléctricas objeto del contrato, dando lugar a las actuaciones administrativas a que hubiera lugar.

Es preciso señalar que el riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Suministro No. 01016672023, "Demoras en los trámites de importación de los bienes requeridos para la ejecución del contrato, debidos a hechos ajenos que no dependan del contratista" estará a cargo del Contratista, frente a lo cual O&P INGENIERIA SAS ha llevado a cabo las acciones necesarias para mitigarlo, como se observa en los soportes que sustentan el presenta tramite, concluyendo con la presentación de un cronograma de ejecución ajustado.

De acuerdo a lo anterior, de no llevarse a cabo la suspensión N° 3 y prórroga N° 2 del contrato, la necesidad de la Entidad no se podría satisfacer, lo que conllevaría al no cumplimiento de las metas institucionales, por lo que de parte de esta Supervisión. Adicionalmente, la modificación solicitada no generará erogación presupuestal adicional alguna para EL ICBF y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. (…)"

6. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes puedan llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, el visto bueno de la supervisión y el análisis de la viabilidad de la solicitud elevada por el supervisor del contrato, para ampliar la suspensión que actualmente se encuentra en curso y prorrogar el plazo de ejecución contractual, se hace necesario y pertinente realizarla.

[1] https://klog.co/comunicados/espacios-equipos-retrasos-en-envios-de-carga-desde-puertos-de-asia

7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 20017 (ICBF) y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente suspensión No. 3 y prorroga No. 2 al contrato de suministro No. 01016672023, la cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Suspender el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023 desde el 06 de junio de 2024 hasta el 21 de agosto de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023 desde el 22 de agosto de 2024 hasta el 13 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía establecida la cláusula décima segunda del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023, y subirla a la plataforma transaccional SECOPII, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la aceptación del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Los demás términos, numerales, clausulas y condiciones del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el ICBF procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agenda Nacional de Contratación Publica- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Aprobó	Juan Sebastián Velasco Suarez	Asesor Secretaria general	
Revisó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Diana Carolina Cárdenas Sánchez	Contratista Dirección de Contratación	